

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted el presente proceso se encuentra por fijar fecha de audiencia, revisado el expediente, se observa que se realizó la notificación de la demandada JARDINES DEL RECUERDO BARRANQUILLA LTDA, el dia jueves 25/03/2021, pero no se observa el acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de febrero del 2024.

La secretaria,

PILAR CABRERA NARANJO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla 19 de febrero del 2024

RADICADO: No. 080013105008**20210009700**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: UBALDINO SALAZAR PARDO.

DEMANDADO: JARDINES DEL RECUERDO BARRANQUILLA LTDA.

Visto el informe secretarial y Examinado el expediente se tiene que se notificó a la demandada JARDINES DEL RECUERDO BARRANQUILLA LTDA, el dia jueves 25/03/2021, pero no se observa el acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje a la demanda, ahora bien el articulo 8, inciso 3°, de la ley 2213 de 2022, dispone:

(....)

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de***

recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (....)

Al verificar el memorial no se observa que la demandada allá dado acuse de recibo, por lo anterior y al no haberse notificado en dediba forma y en aras de garantizar el debido proceso y evitar nulidades procesales, se hace necesario se notifique por intermedio del Despacho a la demanda **JARDINES DEL RECUERDO BARRANQUILLA LTD**A, conforme con lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; poniéndole de presente que, deberá emitir respuesta a la demanda en el término de diez (10) días hábiles, el cual se empezará a contar dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y una vez el iniciador haya acusado recibido o se constate por otro medio el acceso del destinatario al contenido.

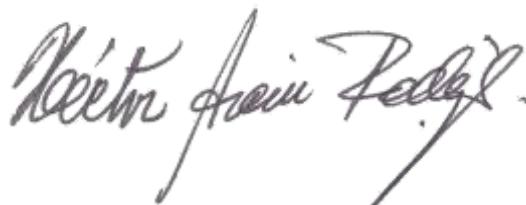
De esta manera, se surtirá el traslado de rigor de que trata el Artículo 74 del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social) – Modificado por el Artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

Acorde a la normatividad antes reseñada, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFIQUE la demanda **JARDINES DEL RECUERDO BARRANQUILLA LTD**A, conforme con lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; poniéndole de presente que, deberá emitir respuesta a la demanda en el término de diez (10) días hábiles, el cual se empezará a contar dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y una vez el iniciador haya acusado recibido o se constate por otro medio el acceso del destinatario al contenido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ